

ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión 11 de septiembre de 2026



Universidad
de **Valladolid**
Secretaría General



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ÍNDICE

Capítulo I. Organización, composición y competencias

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Composición y competencias

Capítulo II. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno. Derechos y deberes.

Sección 1ª. Normas electorales

Artículo 3. Elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 4. Elección de representantes de Decanos de facultad, Directores de escuelas, y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario en el Consejo de Gobierno

Artículo 5. Constitución y duración del mandato del Consejo de Gobierno

Sección 2ª. Derechos y deberes.

Artículo 6. Naturaleza de la condición de miembro del Consejo de Gobierno, pérdida y reemplazo de vacantes

Artículo 7. Derechos de los miembros.

Artículo 8. Deberes de los miembros

Capítulo III. Sesiones, convocatoria, constitución y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 9. Sesiones

Artículo 10. Convocatoria

Artículo 11. Orden del día

Artículo 12. Constitución

Artículo 13. Debates

Artículo 14. Acuerdos

Artículo 15. Actas

Capítulo IV. Las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 16. Comisiones

Artículo 17. Comisión Permanente

Artículo 18. Pertenencia a comisiones

Artículo 19. Miembros de las comisiones

Artículo 20. Funcionamiento

Capítulo V. De la reforma de Reglamento

Artículo 21. Iniciativa

Artículo 22. Tramitación

Artículo 23. Aprobación

Disposición adicional única. Adaptación gramatical por razón de género

Disposición transitoria única. Miembros de las comisiones

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor.



El Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de Valladolid aprobó, en su sesión de 28 de septiembre de 2004, las normas reguladoras de la elección del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en el que se regula, entre otras materias, la composición del Consejo de Gobierno, las normas para la elección tanto de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, como de representantes de Decanos y Directores de facultades y escuelas, Directores de departamento y de institutos universitarios de investigación, la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno y la renovación del mismo. Estas normas fueron objeto de modificaciones posteriores en los años 2014 y 2020.

Asimismo, en su sesión de 30 de noviembre de 2004, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, regulando en él la convocatoria de sus sesiones, el régimen de adopción de acuerdos, el funcionamiento de las comisiones delegadas y los procedimientos para ejercer sus competencias de gobierno y potestad reglamentaria, texto que también ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores en los años 2007, 2008, 2013 y 2014 con el fin de adecuarlo y adaptarlo a la evolución del propio funcionamiento de la institución.

No obstante, con posterioridad a la adopción de estos textos, se promulgó la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), la cual ha introducido una profunda transformación en la gobernanza, estructura y funcionamiento del Sistema Universitario. Por lo que respecta al Consejo de Gobierno, máximo órgano de gobierno de la Universidad, esta ley, junto a la regulación de sus competencias en materia de gestión universitaria, académica, presupuestaria y de política social y medioambiental, impone una profunda reestructuración de su composición al fijar porcentajes mínimos obligatorios de representación, exigiendo al menos un 10 % para el estudiantado y otro 10 % para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), además de reservar un tercio de sus miembros para ser elegidos directamente por el Rector.

Como consecuencia directa de esta exigencia legal, y en el ejercicio de su autonomía, la Universidad de Valladolid ha procedido a actualizar su marco normativo institucional mediante unos nuevos Estatutos, aprobados por Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León, acogiendo de forma expresa las directrices marcadas por la LOSU. En este nuevo marco normativo, la disposición transitoria segunda de los citados Estatutos establece formalmente la obligación, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, de aprobar las normas reglamentarias por las que se regirán los procesos electorales y la constitución de los órganos de gobierno y representación de la Universidad y de sus centros y estructuras.

Bajo este nuevo escenario, la plena efectividad de este marco institucional y estatutario hace necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid que unifique y ordene de forma armónica el régimen de este órgano. Esta reforma supone además la oportunidad idónea para superar la dualidad normativa existente desde el año 2004, integrando en un único texto tanto el funcionamiento del pleno y sus comisiones como las citadas normas reguladoras de su elección aprobadas el 28 de septiembre de 2004. Con esta integración se evita la dispersión de las reglas electorales y organizativas previas, articulando un procedimiento de renovación y toma de acuerdos plenamente adaptado a los porcentajes, equilibrios y mandatos estratégicos que impone la legislación vigente.

Finalmente, más allá de estas adaptaciones al nuevo marco normativo, la reforma incorpora, atendiendo a la oportunidad que brinda esta revisión y en aras de la simplificación, la eficiencia



organizativa y de la experiencia adquirida, otras modificaciones de trascendencia, entre ellas la supresión de las referencias a la Mesa del Consejo de Gobierno, en razón a la escasa relevancia de su actuación y a la necesaria agilidad de las sesiones del Consejo, supresión que, en ningún caso, afecta a la celebración de dichas sesiones ni compromete la seguridad jurídica en la toma de acuerdos.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVA, el proyecto normativo ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma. El artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permite prescindir del trámite de consulta pública previa, entre otros, cuando se trate de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la que se trate. En el mismo sentido, debido a la existencia de un trámite específico de participación regulado en el propio Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno aprobado en 2004, se ha obviado la realización del trámite de consulta pública previa.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 226 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo expuesto, con el informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente Reglamento:

Capítulo I

Organización, composición y competencias

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Valladolid y ejerce la potestad reglamentaria y las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León.

Artículo 2. Composición y competencias.

1. El Consejo de Gobierno puede actuar en Pleno o en las Comisiones que se regulan en el Capítulo IV de este Reglamento.
2. El Consejo de Gobierno estará integrado por:
 - a) El Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, como miembros natos.
 - b) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.



- c) Los Vicerrectores y, si fuera necesario, miembros adicionales designados por el Rector, hasta completar un número total de dieciséis.
 - d) Quince representantes de los Decanos de facultad, Directores de escuelas y de escuelas de doctorado, Directores de departamento y de institutos universitarios de investigación propios de los que nueve serán Decanos de facultades o Directores de escuelas y escuelas de doctorado, distribuidos conforme a lo previsto en el artículo 4.7 de este Reglamento, cinco serán Directores de departamento y uno será Director de instituto universitario de investigación.
 - e) Veinte miembros elegidos por el Claustro, de los que ocho pertenecerán al personal docente e investigador, seis serán estudiantes, y seis corresponderán al personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Cada sector elegirá a sus miembros en listas cerradas y bloqueadas. En el caso de existir más de una candidatura, el sistema de distribución de representantes entre las mismas será establecido en el Reglamento del Claustro. En todo caso, la composición final de la representación será la fijada en este apartado.
3. Al Consejo de Gobierno asistirán, con voz y sin voto, los Presidentes de las Juntas de personal docente e investigador, del personal funcionario, y del comité o comités de empresa del personal laboral, y un miembro del Consejo de Estudiantes.
4. Las competencias del Consejo de Gobierno son las establecidas en el artículo 46 de la LOSU y el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Capítulo II

Elección de los miembros del Consejo de Gobierno. Derechos y deberes.

Sección 1ª. Normas electorales

Artículo 3. Elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno será convocada por la Mesa del Claustro, quien actuará como Mesa electoral, y será ejercida en sesión del Claustro, mediante votación secreta, por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles. Dicha elección se atenderá a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento interno del Claustro Universitario de la Universidad de Valladolid. Se producirá una vez haya tenido lugar la elección contemplada en el artículo siguiente de este Reglamento.

Artículo 4. Elección de representantes de Decanos de facultad, Directores de escuelas, y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario en el Consejo de Gobierno.

- 1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes grupos y sectores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 2. La convocatoria de las elecciones a miembros del Consejo de Gobierno será realizada por el Rector y en ella figurará el calendario electoral aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Electoral que actuará como tal para estas elecciones.
- 3. La Comisión Electoral estará integrada por dos Decanos o Directores de facultades y escuelas, dos Directores de departamento y un Director de instituto universitario, nombrados por sorteo, titulares y suplentes, de entre todos los miembros de los correspondientes grupos, y se renovará



cada vez que se proceda a renovar el Consejo de Gobierno. La Comisión Electoral elegirá presidente de entre sus miembros, entenderá de la organización de las elecciones y será asistida por el Secretario General, que acudirá a sus reuniones con voz, pero sin voto y actuará como Secretario de la misma.

4. Serán electores todos los miembros de la Comunidad Universitaria que ostenten el cargo de Decano de facultad, Director de escuela y escuela de doctorado y, en su caso, Presidente de Comisión Gestora de facultad o escuela, Director de departamento o Director de instituto universitario de investigación, con nombramiento en vigor en la fecha de la publicación del censo definitivo de electores.

5. Podrán ser candidatos los Decanos y Directores de facultades y escuelas y escuelas de doctorado, Presidentes de comisiones gestoras en su caso, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación con nombramiento en vigor en la fecha de publicación del censo definitivo de electores. Las candidaturas especificarán el nombre del candidato titular y del suplente.

6. La elección de los representantes de los Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado y de los Directores de instituto universitario de investigación se hará mediante el sistema de representación proporcional entre las candidaturas presentadas en listas cerradas y bloqueadas para cada grupo, sin perjuicio de que un candidato pueda figurar en más de una lista.

7. Las candidaturas del grupo de Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado se presentarán subdivididas en estas dos categorías. La determinación de las cifras concretas para el reparto entre Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado se calculará de forma proporcional al número de Decanos y Directores existentes en el censo electoral, que se aprobará por el Rector, a propuesta de la Comisión Electoral, como parte integrante del acuerdo de convocatoria de las elecciones para designar a estos representantes.

8. Cuando hubiera más de dos candidaturas en el grupo de Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado o en el de Directores de instituto universitario se realizará una segunda vuelta en la misma jornada y sesión electoral a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que hayan obtenido al menos un 20 % de los votos emitidos. Si sólo hubiera dos candidaturas, será necesario obtener al menos un 20 % de los votos emitidos para que una candidatura obtenga representantes. Los representantes serán elegidos según el orden establecido en la lista de cada una de las candidaturas. Los miembros no elegidos de cada una de las candidaturas más votadas que hayan obtenido representantes serán suplentes de las mismas en cada uno de los grupos. Sólo en el caso de que en algún grupo se presentara una única candidatura, serán suplentes los candidatos propuestos como tales en dicha candidatura única.

9. La elección de los representantes de los Directores de departamento en el Consejo de Gobierno se realizará por medio de candidaturas para cada una de las cinco agrupaciones de Departamentos establecidas en el artículo 139.2.b) de los Estatutos. Las candidaturas especificarán el nombre del candidato titular y del suplente.

10. Si solo se presentara una candidatura en el grupo de Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado o en el de Directores de instituto universitario de investigación, o si en alguna de las agrupaciones de departamentos solo hubiera un candidato, dichos candidatos



serán proclamados representantes en Consejo de Gobierno sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

11. Será admisible el voto anticipado en primera vuelta, efectuado en la papeleta oficial, en doble sobre para garantizar el secreto. Para la segunda vuelta no se admitirá el voto por registro. En caso de empate entre candidaturas se producirá una nueva votación entre las afectadas. De persistir el empate resultarán elegidos los candidatos más antiguos en el cargo.

12. La jornada electoral tendrá lugar el día señalado en el calendario y en ella se citará a Decanos de facultades y Directores de escuelas y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de Instituto Universitario para proceder a la votación.

13. Actuará como Mesa Electoral la Comisión Electoral. El Secretario General actuará como Secretario de la Mesa. Para cada grupo y urna se extenderá un acta en la que se consignarán el número de electores, número de votos emitidos, votos nulos y votos en blanco, así como el número de votos recibidos por cada candidatura. La Mesa atenderá cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, resolverá sobre las mismas y proclamará los resultados. Sus decisiones serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

14. No podrá acumularse la condición de representante del Claustro en el Consejo de Gobierno con la de miembro nato, ni con la de representante de los Decanos de facultades, Directores de escuelas y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación. A fin de garantizar este principio, no podrán ser candidatos en las elecciones a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno quienes previamente hayan resultado elegidos como representantes de Decanos de facultades, Directores de escuelas y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación.

Artículo 5. Constitución y duración del mandato del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno se renovará cada vez que se constituya un nuevo Claustro. La representación estudiantil se renovará cada dos años.

2. El Consejo de Gobierno se constituirá una vez que hayan sido elegidos los representantes del Claustro en el mismo, así como los representantes de los Decanos y Directores de facultades y escuelas y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación, propuestos los representantes del Consejo Social y designados los propuestos por el Rector.

3. En tanto no se produzcan los cambios en la composición del Consejo de Gobierno derivados de los necesarios acuerdos del Claustro, del Consejo Social, o de las elecciones previstas en el artículo anterior, continuarán provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, siempre que continúen siendo miembros del sector correspondiente de la comunidad universitaria, los representantes anteriormente elegidos por este órgano según lo previsto en el artículo 81.1.e) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.



Sección 2ª. Derechos y deberes.

Artículo 6. *Naturaleza de la condición de miembro del Consejo de Gobierno, pérdida y reemplazo de vacantes.*

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal, no pudiendo delegarse el ejercicio de las funciones que le son inherentes.
2. Los miembros electos o designados del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones:
 - a) Por haberse agotado el periodo de vigencia del Consejo de Gobierno.
 - b) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Gobierno.
 - c) Por cesar en el cargo que lleve consigo la cualidad de miembro nato o perder la condición de pertenencia al grupo por el cual fue elegido o designado.
 - d) Por desvinculación de la Universidad de Valladolid.
 - e) En el caso de los miembros designados por el Rector, por revocación de la designación rectoral o por cese del Rector.
 - f) Por cualquier otra causa legalmente prevista.
3. La pérdida de la condición de representantes de los Decanos de facultades o Directores de escuelas y escuelas de doctorado, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación en el Consejo de Gobierno, una vez agotados los suplentes en un grupo y candidatura o agrupación de Departamentos, dará lugar a la convocatoria de elecciones parciales a fin de cubrir las plazas vacantes.
4. La sustitución de los representantes electos del Claustro en el Consejo de Gobierno se producirá de forma automática mediante la incorporación del suplente del mismo sector incluido en la candidatura correspondiente.
5. En el caso de miembros natos, la vacante se cubrirá mediante sustitución directa por la persona que ocupe el cargo.

Artículo 7. *Derechos de los miembros.*

Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, así como participar en el desarrollo de las sesiones.
- b) Recibir con la antelación mínima prevista en este Reglamento la convocatoria y la correspondiente documentación para el desarrollo de la sesión.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.



- e) Percibir las indemnizaciones en concepto de desplazamientos que les correspondan para asistir a las sesiones.

Artículo 8. Deberes de los miembros.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, salvo ausencia justificada que deberá ser comunicada a la secretaría del órgano correspondiente.
 - b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, así como guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c) Guardar el debido sigilo y no utilizar las informaciones conocidas en función de su condición en contra de los fines institucionales o de terceros.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno serán suspendidos en sus funciones por un período de seis meses, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas con carácter anual. Previa certificación por la Secretaría General de las ausencias injustificadas y dando audiencia al interesado, la suspensión será acordada por el Rector y comunicada al Pleno del Consejo de Gobierno. La justificación de una ausencia a la reunión del Pleno habrá de comunicarse a la Secretaría General, avalada documentalmente, como máximo hasta transcurridos tres días desde la celebración de la sesión correspondiente.

Capítulo III

Sesiones, convocatoria, constitución y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 9. Sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán que celebrarse al menos una vez al trimestre. Las sesiones extraordinarias, que estarán dedicadas a tratar un solo tema o varios temas de naturaleza complementaria, se reunirán por iniciativa del Rector o de un tercio de los miembros del Consejo. En este caso la sesión se celebrará en el plazo máximo de diez días después de la fecha de solicitud.
2. Las sesiones serán públicas, salvo los asuntos que afecten con carácter individualizado a personas determinadas o a compromisos de confidencialidad con terceros. Tampoco será público el tratamiento de aquellas cuestiones en las que la reserva se estime necesaria por el Rector o por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo.
3. Con las salvedades expuestas en el apartado anterior, las sesiones se retransmitirán por los medios de comunicación audiovisual de la Universidad de Valladolid.

Artículo 10. Convocatoria.

1. La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde al Rector.
2. Los miembros del Consejo recibirán la convocatoria en sus correos electrónicos institucionales con, al menos, tres días de antelación. En ella se especificará el orden del día, el lugar y la hora de la reunión.
3. La convocatoria será objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.



4. El Consejo de Gobierno se reunirá en días hábiles. En caso de urgencia o gravedad, la convocatoria podrá realizarse, con las debidas garantías, hasta con veinticuatro horas de antelación. Los motivos de la urgencia o gravedad serán confirmados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en la sesión correspondiente.

5. El Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno con voz, pero sin voto, a cualquier persona cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera.

Artículo 11. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Rector, asistido por el Secretario General.

2. En el orden del día figurarán los puntos de lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y de ruegos y preguntas, salvo que la sesión del Consejo sea extraordinaria.

3. Deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten a través de registro electrónico a la Secretaría General la quinta parte de los miembros del Consejo de Gobierno. Dicha solicitud deberá hacerse con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Pleno.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, de modo motivado, lo solicite alguno de los miembros del Pleno, en cuyo caso, será necesario que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. El Rector, oídos los miembros del Pleno, podrá alterar el orden de los asuntos a tratar, así como decidir la retirada de cualquier punto del orden del día, salvo en el supuesto previsto en el apartado tercero de este artículo.

Artículo 12. Constitución.

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos el Rector, que lo presidirá, y el Secretario del Consejo o personas que les sustituyan. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, se constituirá válidamente con un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.

2. En caso de ausencia, el Rector será sustituido por un Vicerrector previamente designado.

3. En caso de ausencia justificada del Secretario General ejercerá sus funciones el Vicesecretario General o el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector.

Artículo 13. Debates.

1. El Rector ordenará los debates. El debate de cualquier punto del orden del día comenzará mediante la exposición por parte de uno de los proponentes de los motivos y la propuesta, si la hubiere, sobre dicho punto.

2. Finalizada la exposición del proponente, el Rector abrirá un turno único de palabra a todos los miembros que deseen intervenir. La duración de cada intervención será fijada por el Rector en función del número de peticiones de palabra. El Rector podrá conceder discrecionalmente un turno de réplica o por alusiones personales y, en casos excepcionales, podrá abrir un nuevo turno de palabra.



3. Ningún miembro podrá ser interrumpido en su turno de palabra, si no es para ser llamado al orden o ceñirse al tema, por el Rector. Después de dos llamadas al orden o a ceñirse al tema, el Rector podrá retirar el uso de la palabra.

4. Cuando el Rector considere que un asunto está suficientemente debatido, dará por concluido su estudio y, en su caso, lo someterá a votación.

5. En el supuesto de excesiva duración del Pleno, el Rector dispondrá la interrupción de la sesión fijando la hora en la que deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 14. Acuerdos.

1. Las decisiones del Consejo de Gobierno en materias de su competencia adoptarán la forma de acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio de su posible impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa previo recurso potestativo de reposición.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones serán notificados o publicados conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, y corresponderá al Rector la ejecución de los mismos.

3. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una propuesta, salvo en lo dispuesto expresamente para determinados temas en este u otros Reglamentos vigentes. No se adoptarán acuerdos válidos si en el momento de la votación no estuviesen presentes un tercio de los miembros del Consejo, entre ellos su Presidente y el Secretario.

4. Las votaciones pueden ser por asentimiento con la propuesta formulada, públicas, o secretas a través de los medios habilitados al efecto. Serán secretas cuando se refieran a asuntos que afecten con carácter individualizado a personas determinadas.

5. Corresponde al Secretario expedir certificación de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Rector. El contenido de las certificaciones versará sobre la parte decisoria de los acuerdos y propuestas. Las certificaciones podrán expedirse:

- a) De oficio, por requerimiento del Claustro Universitario, de los órganos de las Administraciones Públicas o de órganos judiciales en el ejercicio de su competencia.
- b) A instancia de los miembros del Consejo de Gobierno o de interesados en el procedimiento.

Artículo 15. Actas.

1. El Secretario del Consejo de Gobierno levantará acta de todas las sesiones del Pleno.

2. Las actas del Consejo de Gobierno se acogen al sistema de actas digitales establecido en el artículo 3 del Reglamento por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

Capítulo IV. Las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 16. Comisiones.

1. Las comisiones del Consejo de Gobierno son:



- a) Comisión Permanente
- b) Comisión de Investigación
- c) Comisión de Ordenación Académica y Profesorado
- d) Comisión de Economía
- e) Comisión de Estudiantes y Proyección Profesional
- f) Comisión de Comunicación y Extensión Universitaria
- g) Comisión de Infraestructuras
- h) Comisión de Relaciones Internacionales

2. Además, el Consejo de Gobierno podrá crear comisiones con una finalidad específica, con la composición, por el tiempo y con las competencias que en cada caso se determinen en el propio acuerdo de su creación.

Artículo 17. Comisión Permanente.

1. El Rector, que ostentará la presidencia de la Comisión Permanente, podrá delegarla en el Vicerrector que designe. Actuará como secretario de dicha comisión el Secretario General.

2. Por delegación del Consejo de Gobierno son competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) Calendario académico.
- b) Discurso de apertura del nuevo curso.
- c) Concesión Premios Extraordinarios, a propuesta de los centros.
- d) Adhesiones a premios, condecoraciones y otras candidaturas de trámite.
- e) Resolución de los recursos de alzada presentados contra los acuerdos tomados en primera instancia por la Junta Electoral de Universidad.
- f) Reglamentos de Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios y, en su caso, modificaciones de los aprobados por el Consejo.
- g) Normas de desarrollo de los Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno elaboradas por Centros, Departamentos, Institutos y servicios Universitarios.
- h) Estatutos de Colegios Mayores y de Reglamentos de funcionamiento de Residencias de la Universidad.
- i) Reglamentos de corales y tunas universitarias, así como de otras organizaciones de extensión universitaria.
- j) Autorización de convenios que suscriba la Universidad de Valladolid con instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- k) Cambio de denominación de Departamentos.
- l) Tarifas por la prestación de servicios no académicos o por la cesión de uso o el arrendamiento de bienes a terceros que no hayan sido previstas en el presupuesto del ejercicio correspondiente.



- m) Renovación de los títulos propios de la Universidad de Valladolid, así como las incidencias relativas a los cursos.
- n) Modificaciones no sustanciales de planes de estudio.
- o) Concesión de los distintivos de la Universidad de Valladolid.
- p) Otros asuntos delegados expresamente por el Pleno del Consejo.

En los asuntos señalados desde el apartado g) al p) se requerirá informe previo de las Comisiones correspondientes del Consejo de Gobierno.

3. Las restantes comisiones recogidas en el artículo 16.1 tienen las siguientes competencias:

- a) Informar de los asuntos presentados por el Rector o por el Consejo de Gobierno.
- b) Elaborar propuestas o recomendaciones en concordancia con su denominación y naturaleza.
- c) Decidir sobre aquellos asuntos que, no siendo competencias del Consejo de Gobierno, le sean sometidos por sus Presidentes o por el Rector a través de estos.
- d) Cuantas competencias les delegue expresamente el Consejo de Gobierno.

Artículo 18. Pertenencia a comisiones.

Ningún miembro del Consejo de Gobierno podrá pertenecer a más de dos comisiones, sean estas las propias del Consejo de Gobierno o cualquier otra de ámbito general establecida en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, salvo que el grupo representado no tenga un número de integrantes suficiente para cubrir los puestos que tenga asignados en las distintas comisiones del Consejo de Gobierno o salvo que se trate de una comisión creada conforme al artículo 16.2 del presente Reglamento.

Artículo 19. Miembros de las comisiones.

1. Cada Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los integrantes del mismo, de los miembros elegidos por designación rectoral. Uno de ellos deberá ser el Vicerrector con competencias en la materia, que asumirá la presidencia de la Comisión.
- b) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los representantes en él de los Decanos de facultades y Directores de escuelas.
- c) Un miembro designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los representantes en él de los Directores de departamentos e institutos universitarios.
- d) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los profesores integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria.
- e) Dos estudiantes designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los estudiantes integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria. Se tendrá en cuenta en la asignación de puestos en las diferentes comisiones una regla de proporcionalidad coherente con lo previsto en el artículo 51.7.c) del Reglamento interno del Claustro Universitario; en todo caso, de entre los estudiantes



miembros del Consejo de Gobierno que hubieran integrado la candidatura menos votada a la que se refiere el citado precepto reglamentario se cubrirá, de ser posible por su número, uno de los puestos atribuidos a este grupo de representación en las siguientes comisiones: Permanente, de Ordenación Académica y Profesorado y de Estudiantes y Empleo.

- f) Un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria.

2. El Gerente formará parte de la Comisión de Economía y el representante de los institutos universitarios de investigación en el Consejo de Gobierno formará parte de la Comisión de Investigación.

3. Las comisiones contempladas en las letras f) a h) del artículo 16.1 de este Reglamento estarán compuestas por los miembros contemplados en sus respectivos acuerdos de creación.

4. En la designación de los miembros de las Comisiones del Consejo siempre se contemplará la designación de los respectivos suplentes, que sustituirán a los titulares en los casos de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. El presidente de cada comisión nombrará secretario a uno de sus integrantes.

2. La condición de miembro de una comisión es indelegable.

3. Cada comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, cuando el asunto lo requiera, así como invitarlos a una sesión determinada, con voz, pero sin voto.

4. Las sesiones de las comisiones se celebrarán en días hábiles, y serán convocadas por sus presidentes con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. En casos de urgencia, podrán ser convocadas por los presidentes de forma oral con las debidas garantías, sin respetar el plazo anterior, debiendo ser corroborada la urgencia en la sesión de la comisión por la mayoría absoluta de sus miembros.

5. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría de sus miembros entre los que deberán encontrarse el presidente y el secretario. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, bastará con la asistencia de los presentes, siempre que sean al menos cuatro y, entre ellos, el presidente y el secretario.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, si bien, para su validez, estos habrán de ser al menos los requeridos en el apartado precedente para considerar válidamente constituida la comisión en segunda convocatoria. Serán elevados, si procede, al Rector o al pleno del Consejo de Gobierno.

Capítulo V

De la reforma de Reglamento

Artículo 21. Iniciativa.

La iniciativa para la reforma del Reglamento puede ser adoptada por el Rector o por el veinticinco



por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 22. Tramitación.

1. La propuesta de reforma, que deberá estar articulada y motivada, será sometida a votación en el Pleno del Consejo de Gobierno a efectos de su toma en consideración. Si la propuesta obtuviera el voto favorable del cuarenta por ciento de los miembros del Consejo se abrirá un plazo de diez días para la presentación de enmiendas.
2. Aceptada la toma en consideración de la reforma del reglamento, el Consejo de Gobierno designará una ponencia formada por el Rector o persona quien delegue, un representante del grupo proponente, si la iniciativa no hubiera partido del Rector, un miembro del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, designados por el Consejo de Gobierno.
3. La ponencia estudiará las enmiendas presentadas y las incorporará al texto propuesto o las dejará para ser debatidas y aprobadas por el Pleno.

Artículo 23. Aprobación.

1. En la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno se procederá a la votación de la propuesta de reforma y, en su caso, de las enmiendas presentadas y que no hayan sido aceptadas por la ponencia. Resultará aprobado el texto que obtuviese la mayoría de los votos.
2. Si se tratara de una propuesta global de reforma se someterá a votación y se entenderá aprobada si obtuviera la mayoría absoluta del Pleno. Si no obtuviera la mayoría señalada no podrá presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional única. Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria única. Miembros de las comisiones.

Los miembros de las comisiones del Consejo de Gobierno continuarán en funciones hasta que se produzca su sustitución de acuerdo con la nueva constitución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2004 y las Normas reguladoras de la Elección del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobadas en Consejo de Gobierno provisional de 28 de septiembre de 2004. Asimismo, queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Normativa	Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de original (art. 27 Ley 39/2015).	Estado	Fecha y hora	
Firmado por	Pilar Garcés García - Rectora de la Universidad de Valladolid	Firmado	14/09/2026 10:56:24	
URL de verificación	https://sede.uva.es/validador-documentos?code=Y2xWRSF0Qn8rbIV0s9EcnA%3D%3D			



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobó, en su sesión de 23 de junio de 2021, el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, configurando un marco normativo destinado a regular de forma sistemática y transparente los distintos procesos de elección de sus órganos colegiados y unipersonales.

No obstante, con posterioridad a la adopción de este texto, se promulgó la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), la cual ha introducido una profunda transformación en la gobernanza, estructura y funcionamiento del Sistema Universitario. En lo que concierne estrictamente al ámbito de la representación institucional, esta norma exige una actualización del régimen electoral de las Universidades, obligando a un proceso de adaptación normativo de sus mecanismos de elección. En particular, esta norma impacta directamente en los procesos electorales al establecer para los órganos unipersonales mandatos más largos pero improrrogables y sin opción a reelección, además de modificar los requisitos para poder ser candidato a Rector y, en lo que respecta a los órganos colegiados, obliga a adaptar los porcentajes de representación de todos los sectores que integran la comunidad universitaria, de acuerdo con unos mínimos de obligada observancia establecidos en la propia norma. También en lo relativo a la elección de Decanos de facultades y Directores de escuelas, la mencionada Ley Orgánica establece que serán elegidos mediante elección directa por sufragio universal ponderado.

Como consecuencia directa de esta exigencia legal, y en el ejercicio de su autonomía, la Universidad de Valladolid ha procedido a actualizar su marco normativo institucional mediante unos nuevos Estatutos, aprobados por Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León, acogiendo de forma expresa las directrices marcadas por la LOSU. En este nuevo marco normativo, la disposición transitoria segunda de los citados Estatutos establece formalmente la obligación, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, de aprobar las normas reglamentarias por las que se regirán los procesos electorales y la constitución de los órganos de gobierno y representación de la Universidad y de sus centros y estructuras.

La presente modificación del Reglamento Electoral responde a dicho requerimiento con el objetivo prioritario de dotar de seguridad jurídica a los futuros procesos electorales de los órganos de gobierno de la Universidad. Entre las modificaciones más sustanciales que se introducen en el texto, destaca la modificación del sistema de elección del Rector y de los Decanos de facultades y Directores de escuelas, así como la obligatoria implantación de mandatos de seis años improrrogables y no renovables para los órganos unipersonales electos en general, y para el Rector en particular, procediéndose en consonancia y por motivos de coherencia interna a modificar la duración del mandato, en este caso, de la Junta Electoral y de las restantes Comisiones electorales reguladas en la norma, de cuatro a seis años. Por otro lado, se procede a la corrección material de la fórmula para hallar el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar al voto válidamente emitido; finalmente, se acomete la necesaria actualización de la terminología de los distintos sectores de la comunidad universitaria.



Con esta actualización, la Universidad de Valladolid adapta su marco electoral para que siga siendo un instrumento ágil, transparente y plenamente ajustado a los retos normativos vigentes, garantizando así el derecho a la participación democrática de todo el personal docente e investigador, del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en la elección de sus órganos de gobierno.

La presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, este Consejo de Gobierno, con el informe de los Servicios Jurídicos, conforme con lo previsto en el artículo 83.5 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento electoral de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.

Artículo único. *Modificación del Reglamento electoral de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021.*

El Reglamento electoral de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2021 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«2. En el censo electoral se hará constar para cada elector: el número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, los apellidos y el nombre, el cuerpo electoral, categoría y la circunscripción a que pertenece».

Dos. El apartado 5 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«5. Las secretarías académicas de facultades, escuelas, escuelas de doctorado, departamentos e institutos universitarios de investigación serán responsables de posibilitar la consulta de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos. Para cumplir dicha responsabilidad contarán con el apoyo de los servicios correspondientes».

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 11 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La Junta Electoral de Universidad es el órgano electoral encargado de supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales celebrados en la Universidad. Será nombrada por el Consejo de Gobierno para un período de seis años.



2. La Junta Electoral de Universidad estará integrada por un representante de cada cuerpo electoral y presidida por la persona titular de la Secretaría General».

Cuatro. El apartado 1 del artículo 12 quedan redactado como sigue:

«1. Las Comisiones Electorales de Facultades y Escuelas, Escuelas de doctorado, de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación serán nombradas para un período de seis años por sus respectivas Juntas o Consejos. Estarán presididas por el Secretario del mismo e integradas por un representante de cada cuerpo electoral».

Cinco. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Cada Mesa electoral estará compuesta por un Presidente y dos Vocales, designados mediante sorteo por la Junta o Comisión Electoral correspondiente de entre los electores de los distintos cuerpos, sectores o colectivos adscritos a la Mesa. En la composición de la Mesa electoral estarán representados todos los cuerpos, sectores o colectivos que voten en la misma. Cada miembro titular de la Mesa electoral tendrá designado por sorteo sus respectivos suplentes, con un mínimo de dos por cada miembro, que actuarán por el orden en que hayan sido designados. Quedan excluidos del sorteo los miembros de la Junta y Comisiones Electorales, en los procesos electorales en los que tal órgano tenga competencia, los candidatos en elecciones a órganos unipersonales, y los miembros que integren candidaturas si la elección se realiza mediante el sistema de listas cerradas. Asimismo, serán excluidos los profesores asociados, en atención a su régimen de compatibilidad, los profesores sustitutos a tiempo parcial y los estudiantes que cursen programas de movilidad».

Seis. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18. Constitución.

La constitución de Mesas electorales sólo será preceptiva en los procesos para la elección de Rector, de Decanos de facultades y Directores de escuelas, de órganos colegiados de gobierno y de representantes de Centro en el Consejo de Estudiantes de la Universidad. En el caso de las elecciones de Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación realizarán las funciones de la Mesa, sin perjuicio de lo establecido en sus Reglamentos internos, el Presidente del órgano colegiado asistido, en todo caso, por el Secretario, o personas que les sustituyan».

Siete. En el apartado 4 del artículo 23, la referencia al artículo 240.5 de los Estatutos de la Universidad, debe sustituirse por el artículo 238.5.

Ocho. La letra b) del apartado 1 del artículo 43 queda redactado como sigue:

«b) Un miembro del Personal Docente e Investigador con vinculación no permanente a la Universidad. Quedarán excluidos los profesores asociados en atención a su régimen de compatibilidad, así como los profesores sustitutos a tiempo parcial».

Nueve. El artículo 51 queda redactado como sigue:

«Artículo 51. Número de miembros y composición del Claustro.

De acuerdo con el artículo 73 de los Estatutos de la UVA, el Claustro universitario estará formado por el Rector, el Secretario General y el Gerente, que serán miembros natos del



mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores y trescientos miembros electos de los que:

- a) El 51 %, 153 claustrales, pertenecerán al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales. La distribución del número de claustrales de este cuerpo electoral se realizará de forma directamente proporcional al número de miembros totales de cada una de las categorías de profesores en él incluidos.
- b) El 10 %, 30 claustrales, pertenecerán al personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado. La distribución del número de claustrales de este cuerpo se realizará, teniendo en cuenta su dedicación, de forma directamente proporcional al número de miembros totales de cada una de las categorías en él incluidos.
- c) El 28 %, 84 claustrales, pertenecerán al sector de los estudiantes. La distribución del número de claustrales de este cuerpo se realizará de forma directamente proporcional al número de miembros totales de cada una de las categorías en él incluidos, grado, máster y doctorado.
- d) El 11 %, 33 claustrales, serán representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, distribuidos en proporción directa al número de miembros totales de personal funcionario y personal laboral incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad».

Diez. En el artículo 52, la referencia al artículo 241 de los Estatutos de la UVa debe sustituirse por el artículo 239.

Once. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado como sigue:

«1. De acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos de la UVa, el Rector será elegido mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria, entre el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo y que reúna los siguientes méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria: como mínimo estar en posesión de tres sexenios de investigación, estando el último tramo vivo, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal. La duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables».

Doce. El artículo 55 queda redactado como sigue:

«Artículo 55. Ponderación del voto.

1. Conforme al artículo 88 de los Estatutos de la UVa, el voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria. El valor del voto conjunto de cada uno de dichos sectores sobre el total del voto válidamente emitido por la comunidad universitaria se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) Cuerpo electoral de profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral: 51 % del total del voto.



- b) Personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior: 10 % del total del voto. De este porcentaje se realizará una distribución de forma directamente proporcional al número de miembros totales de cada una de las categorías en él incluidos, teniendo en cuenta su dedicación.
- c) Sector de estudiantado: 28 % del total del voto. De este porcentaje, se realizará una distribución de forma directamente proporcional al número de miembros totales de cada una de las categorías en él incluidos, grado, máster y doctorado.
- d) Sector de personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 11 % del total del voto distribuido en proporción directa al número de miembros totales de personal funcionario y personal laboral incluido en la relación de puestos de trabajo de la Universidad.

2. Conforme al artículo 240 de los Estatutos de la UVa, la Junta Electoral de Universidad determinará tras el escrutinio de los votos, para cada cuerpo electoral, el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar al voto válidamente emitido, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = (N/N_i) * (V_i/100)$$

C_i : Coeficiente de ponderación para el cuerpo electoral i .

N : Número total de votos válidamente emitidos.

V_i : Porcentaje de voto final ponderado del cuerpo electoral i .

N_i : Número total de votos válidamente emitidos por el cuerpo electoral i .

3. Los coeficientes se calcularán con cuatro cifras decimales».

Trece. El artículo 56 queda redactado como sigue:

«Artículo 56. Circunscripciones y Mesas.

Para las elecciones a Rector la circunscripción será única y los electores votarán en los Colegios y Mesas electorales que determine la Junta Electoral. En cada Mesa electoral se dispondrá una urna por cuerpo electoral destinada singularmente a estos efectos».

Catorce. El artículo 57 queda redactado como sigue:

«Artículo 57. Proclamación del Rector.

Será proclamado Rector el candidato que, en primera vuelta, logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el artículo 55. Si ningún candidato a Rector alcanza dicha mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones».



Quince. El artículo 58 queda redactado como sigue:

«Artículo 58. Sistema de elección.

1. La elección de Decano de facultad o Director de escuela tendrá carácter directo, universal, secreto y ponderado, conforme a lo recogido en el artículo 54 de los Estatutos, de acuerdo al procedimiento contemplado en su artículo 244. El titular del órgano unipersonal será elegido por los miembros de la comunidad universitaria integrados en los cuerpos electorales del respectivo centro. Las elecciones de Decanos de facultades y Directores de escuela se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá lograr el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el artículo 88 de estos Estatutos. Si se presentara más de un candidato y ninguno lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En caso de empate, resultará elegido el candidato de mayor categoría académica, antigüedad en el centro y edad, por ese orden. En la segunda vuelta, será proclamado quien obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones.

2. Las elecciones de Directores de departamento e institutos universitarios se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos».

Dieciséis. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. Representación equilibrada entre mujeres y hombres.

En aras de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se garantizará que las candidaturas se formen respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres».

Disposición adicional única. Menciones.

Todas las menciones que en el Reglamento electoral se hacen al personal de administración y servicios y a estudiantes, deben entenderse realizadas al personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al estudiantado, respectivamente.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A los procedimientos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, les será de aplicación el régimen establecido en la anterior redacción del reglamento.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.

Normativa	Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de original (art. 27 Ley 39/2015).	Estado	Fecha y hora	
Firmado por	Pilar Garcés García - Rectora de la Universidad de Valladolid	Firmado	14/09/2026 10:56:27	
URL de verificación	https://sede.uva.es/validador-documentos?code=A8d%2Fy4bKSdZhEdIKJ8mAnQ%3D%3D			